

Testimonio Social de Obra Pública del Estado de Sinaloa: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL NO. 016 OPPU-EST-LP-083-2020. RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN EN LA AV. GABRIEL LEYVA, TRAMO CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ-JUAN PABLO II, UBICADA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

Adrián Coppel Calvo, testigo social #001

Culiacán, Sinaloa. Enero 2021

Observaciones:

1.

Sobre el apartado 5.3 de las Bases: *CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES*, Punto 6: *“Si se demuestra que el licitante presenta varias propuestas bajo el mismo o diferentes nombres, ya sea por sí solo o formando parte de cualquier firma o compañía o asociación que forme parte de una coalición, o que tiene acuerdo con otros para incrementar los precios propuestos” – incumple a mi juicio con lo que pide la Constitución Mexicana en su art 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.... Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases...”*

- El supuesto con el que inicia el punto “Si se demuestra” es muy vago. No queda claro por ejemplo: ¿Quién estaría a cargo de demostrar que se está dando la situación?; ¿A quién hay que demostrarlo?; ¿De qué modo o cómo se formaliza o se evidencia que se demostró?; ¿Quién recibe y confirma o valida esa demostración?; etc.
- Sabemos, por la amplia evidencia de investigaciones hechas por autoridades, y por organización y medios que es muy común que suceda una colusión entre concursantes de licitaciones, o una simulación de competencia entre partes que responde realmente al mismo interés económico o dueños. La afectación a la hacienda pública, en este caso de un proyecto de \$101 millones de pesos de presupuesto puede ser de más de \$10 millones de pesos. Resulta por tanto preocupante que ante una situación de tan elevado riesgo y costo, en las bases de la licitación se use un término completamente indefinido, vago, e inconsecuente como “Si se demuestra...”. Mientras que el art 134 de la Constitución Federal menciona: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.
- Bajo esta redacción, en las bases se incumple por tanto con el principio constitucional de procurar activamente ejercer con eficiencia y economía el recurso estatal.

2.

No se fundamenta en las bases el que no se permita la sub-contratación (apartado 4.2, punto 4.2.1, PT-7). Esta restricción puede inhibir que se presenten propuestas económicas competitivas.

Además de que se se contradice con el inciso d) del punto 2, del apartado 5.4, en el que se otorgaría 1 punto en el puntaje técnico por subcontratar a mipymes.



3.

El primer párrafo del inciso b), del punto 3, del apartado 5.3, omite considerar contratos con particulares; cuando en el resto del mismo inciso y del inciso a) incluso, sí se consideran – como debe ser – como válida la experiencia con particulares de los licitantes.

4.

Lo estipulado en los incisos a) y b) del punto 3, así como el punto 4, del apartado 5.3, para términos prácticos, son idénticas. No está claro cómo es que el Licitante puede darles puntajes por separado si dicen lo mismo. Por otro lado, está muy limitado el criterio de experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos, pues en suma se otorgaría un total de 18 puntos por la misma razón: tener hasta 4 contratos que el licitante haya finalizado, con características, complejidad y magnitud similar. ¿Por qué no se favorece a licitantes que demuestren más de 4 contratos en su historial de trabajo y que por su trayectoria sería más probable que ejecuten con mayor eficacia la obra (atendiendo al artículo 134 constitucional)?

5.

Existen dos errores de dedo importantes en la Ley de Obras y que se plasman tal cual sin corregir en las Bases, en la sección sobre la “explicación de tasación aritmética de la propuesta económica”

- En la fracción VII, se refiere a las “fracciones II, III y IV”, cuando debiera referirse a los incisos b), c) y d) de la fracción III.
- En la fracción IX, se refiere a la “utilidad” del inciso d) de la fracción VI, cuando debiera referirse al inciso d) pero de la fracción III.

6.

En el Acta de Fallo se descartan 5 de las 9 propuestas (participantes, concursantes) por incumplir con requisitos documentales. Sin embargo, al ver exactamente en qué incumplen, estas faltas son a todas luces inconsecuentes, y fácilmente se les podría dar oportunidad a los participantes de solventarlas. Pues no implican una carencia de fondo en lo técnico o en lo económico, ni tampoco implica incumplir con condiciones no equitativas.

Adicionalmente se descartan a 2 concursantes (propuestas) más al determinarse que no alcanzan el mínimo de puntaje técnico requerido. Pero no se ha publicado en Compranet Sinaloa, como lo pide la Ley de Obra Pública, el detalle de cómo se computó ese puntaje y qué consideraciones tuvo la Secretaría de Obras para no asignarle la puntuación completa de rubros técnicos.

Esto resta mucha competencia al concurso de licitación, pues de poder haber competido 9 participantes en su propuesta económica por el Contrato, compiten a final de cuentas sólo 2.

Propuestas relativas a cada punto de las Observaciones:

1

El Licitante debe exigir claramente que los funcionarios públicos a cargo de la licitación analicen obligatoria y proactivamente si está sucediendo o no un acto de colusión entre los participantes o de competencia económica simulada.

Se propone la siguiente redacción en el punto 6 del apartado 5.6 de las bases, que supla la redacción actual:

- ***“Si derivado de la averiguación exhausta y proactiva que debe hacer el personal de la Secretaría de Obras y Secretaría de Transparencia, se identifica que un licitante está presentando varias propuestas bajo el mismo o diferentes nombres, ya sea por sí solo o formando parte de cualquier firma o compañía o asociación que forme parte de una coalición, o que tiene acuerdo con otros para incrementar los precios propuestos”***

Para que este punto aplique para todas las futuras licitaciones, se propone que la Secretaría de Obras mandé un proyecto de reforma de ley al Congreso del Estado para agregar un artículo a la Ley de Obras del Estado de Sinaloa que diga lo siguiente:

- ***“Por asignación de los titulares de la Secretaría de Obra y Secretaría de Transparencia, se conformará un equipo mixto con al menos un funcionario de cada dependencia, con la responsabilidad y obligación de analizar exhaustivamente la documentación organizacional, legal, societaria, financiera y fiscal que presentan cada uno de los concursantes o licitantes en toda licitación, para identificar a las personas físicas o morales que estén simulando participar como concursantes o licitantes distintos en una misma licitación. Las conclusiones del análisis deberán subirse a Compranet Sinaloa, firmadas por los funcionarios especificando si se encontró o no evidencia de colusión o simulación de competencia económica entre los concursantes o licitantes. Este análisis deberá realizarse a partir de que se vayan recibiendo las propuestas de los concursantes o licitantes, y deberá publicarse previo al fallo de la licitación”.***

2.

El licitante debe fundamentar legalmente la prohibición de los esquemas de subcontratación. Y si no hay fundamento legal, no debiera de prohibirse.

3.

Incluir en el primer párrafo del inciso b), del punto 3, del apartado 5.3, los contratos con particulares.

4.

Unificar incisos a) y b) del punto 3, y el punto 4, del apartado 5.3; y ampliar hasta 10 la cantidad máxima de contratos (de magnitud, característica y complejidad similar), que puede documentar el licitante para demostrar experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos.

5.

En la fracción VII, de la explicación de tasación aritmética de la propuesta económica debe referirse a los incisos b), c) y d) de la fracción III – no a las fracciones II, III y IV. Y en la fracción

IX, debe referirse al importe propuesto como utilidad del inciso d) de la fracción III – no de la fracción VI.

Estas correcciones “de dedo” debe solicitarlas de urgencia la Secretaría de Obras al Congreso del Estado para corregir el texto de la Ley de Obras.

6.

Se propone que la Secretaría de Obras y Secretaría de Transparencia pidan al Congreso del Estado una reforma a la Ley de Obras para ajustar la dinámica del proceso de licitación de la siguiente forma:

“La entidad o dependencia contratante estará obligada a informar a los participantes concursantes de los incumplimientos observados en la documentación, inmediatamente después a la apertura de propuestas y les dará de plazo 3 días naturales para corregir sus errores de carácter documental, u omisiones de carácter administrativo en sus propuestas. Como por ejemplos, firmas ausentes, nombres de personas morales o física que no coincida, y faltas similares. De modo que se puedan solventar sus carencias documentales precio al Fallo”.

De este modo, la Secretaría puede lograr que muchos más participantes pasen a la fase de ser valorados técnica y económicamente.

Adicionalmente la Secretaría de Obras debe publicar en Compranet Sinaloa el detalle de cómo hizo el cómputo de puntajes técnicas de las propuestas desechadas.

ADRIANA COPPEZ CALVO
Adriani CC